

Reglamento Servicio de Mediación Concursal

I. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN CONCURSAL

(Aprobado por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid con fecha de 21 de noviembre de 2018)

PREÁMBULO

La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, Ley Concursal), modificada por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, permite a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación asumir funciones de mediación concursal de conformidad con su normativa.

Según la ley 2/2014, de 16 de diciembre, que regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (en adelante, Cámara de Comercio de Madrid), la misma podrá llevar a cabo actividades de mediación, como actividad privada, en régimen de libre competencia, considerándose oportuno, como servicio a la comunidad empresarial, y como institución de mediación, implementar esta nueva actividad, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a aquellos acuerdos extrajudiciales de pagos regulados en los artículos 231 y ss. de la Ley Concursal en los que se solicite que la Cámara de Comercio de Madrid sea designada mediador concursal.

Las comunicaciones con el deudor, persona física o persona jurídica, y sus representantes se realizarán a través del correo electrónico, salvo que se considere necesaria su presencia física. A tales efectos, el deudor habrá de señalar su dirección de correo electrónico en la solicitud.

Artículo 2.- Comisión de Mediación Concursal

A los fines de la Ley Concursal, y del seguimiento del procedimiento, se constituirá en la Cámara de Comercio de Madrid, la Comisión de Mediación Concursal (en adelante la Comisión), integrada por las personas nombradas por el Comité Ejecutivo, pudiéndose delegar en otra persona, y en todo caso por un mediador concursal que reúna los requisitos previstos en el art. 233.1 de la Ley Concursal.

Artículo 3.- Solicitud del procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos

La solicitud se hará mediante el formulario aprobado mediante la Orden JUS/2831/2015, de 17 de diciembre, del Ministerio de Justicia y que se incluye como Anexo 1, mediante correo electrónico dirigido a la Dirección de Mediación de la Cámara de Comercio de Madrid (mediacion@camaramadrid.es), acreditando el pago de los derechos de admisión a que se refiere el Anexo 2.

La Comisión comprobará que la solicitud cumpla los requisitos, presupuestos y documentación previstas en la Ley Concursal, admitiéndose en tal caso. En caso contrario, se señalará al

solicitante un plazo de subsanación de cinco días y, en defecto de subsanación, se inadmitirá la solicitud.

El deudor deberá incorporar en su solicitud una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos sobre los créditos pendientes de pago a la fecha de la solicitud. Si ello no fuera posible, deberá comprometerse expresamente a presentarla con estricto cumplimiento de los plazos establecidos por la Ley Concursal.

En el supuesto de existir acreedores con garantía real, con la solicitud, el deudor deberá acompañar certificación registral de la inscripción de la garantía, así como aportar informe emitido por una sociedad de tasación homologada de acuerdo con lo establecido en el artículo 94.5 de la Ley Concursal. El coste de dicho informe será exclusivamente por cuenta del deudor.

El deudor deberá estar asesorado por un abogado en ejercicio, debiendo incluirse en la solicitud sus datos identificativos y correo electrónico. Alternativamente, el deudor podrá recabar de la Cámara de Comercio de Madrid los servicios de asesoramiento jurídico concursal, de acuerdo con los procedimientos y tarifas establecidas.

Antes de proceder a la aceptación o admisión de la solicitud, la Cámara de Comercio de Madrid solicitará al deudor el ingreso de los derechos de administración descritos en el Anexo 2, y de la retribución u honorarios que corresponda como mediador concursal de acuerdo con la legislación mercantil. El impago de dichos importes determinará el desistimiento de la solicitud y el archivo del expediente.

El deudor solicitante deberá aceptar el sometimiento expreso al procedimiento regulado en el presente Reglamento.

Todos los gastos que se generen en la tramitación del expediente serán por cuenta del deudor, que deberá anticiparlos de forma inmediata, previo requerimiento de la Cámara de Comercio de Madrid.

Artículo 4.- Aceptación de la mediación concursal y designación de mediador

Cumplidos los requisitos anteriores la Comisión levantará acta de la aceptación o admisión de la mediación concursal, con designación del mediador concursal, de entre los que componen la lista de mediadores de la Cámara, que deberá incluir la retribución fijada, y le dará la publicidad que prescribe el artículo 233. 3 y 4 de la Ley Concursal, dándose comienzo al procedimiento de mediación.

Artículo 5.- Desarrollo del procedimiento

El procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Concursal.

Siempre que fuera posible las reuniones con el deudor y el resto de partes implicadas se realizarán en las dependencias de la Cámara de Comercio de Madrid.

En el supuesto de que el procedimiento finalice sin acuerdo, se propondrá al Juzgado de lo Mercantil competente la designación del mediador integrante de la Comisión como administrador concursal del concurso consecutivo correspondiente.

Artículo 6.- Confidencialidad

El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador concursal, que quedará protegido por el secreto profesional, a la Cámara de Comercio de Madrid y al solicitante, de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

Artículo 7.- Transparencia

El sistema de mediación concursal desarrollado por la Cámara de Comercio de Madrid deberá ser transparente, debiendo garantizar la inexistencia de conflictos de interés.

Artículo 8.- Modificación

La modificación o reforma del presente Reglamento deberá ser aprobada por el Pleno de la Cámara de Comercio de Madrid, pudiendo delegar tales funciones en su Comité Ejecutivo.

ANEXO 1

Orden JUS/2831/2015, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el formulario para la solicitud del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.

El Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, ya sustituido por la Ley 25/2015, de 28 de julio, ha introducido diversas reformas dirigidas a incrementar la operatividad del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos. Entre estas medidas se encuentra la previsión, incorporada en el nuevo artículo 232.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, de que la solicitud de dicho procedimiento se efectúe mediante el formulario normalizado y cuyo contenido se determinará mediante orden del Ministro de Justicia. Este constituye, precisamente, el objeto de esta orden, cuya finalidad es facilitar el acceso al referido procedimiento y su mejor desenvolvimiento al concentrar la información relevante que se necesitará, al tiempo que se refuerza la seguridad jurídica.

La información que se habrá de proporcionar en la solicitud de inicio del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos se centra, en primer lugar, en la identificación del solicitante, ya sea persona natural o jurídica, en todo lo que se refiere a su situación personal, familiar y laboral o profesional, según proceda. Esta identificación se ha de acompañar de la comprobación de que concurren las condiciones que permiten iniciar este procedimiento. En segundo lugar, y como información relevante a los efectos de una negociación sobre sus deudas, la información se centrará en el inventario de sus bienes y derechos, incluyendo la totalidad de su patrimonio. Y, por último, en la lista de acreedores, que permitirá tanto conocer la entidad de cada uno de ellos al objeto de evaluar su impacto en el conjunto de la deuda. Esta información permitirá un tratamiento más adecuado de la situación de insolvencia de que se trate, favoreciendo el buen desenvolvimiento y fin de los acuerdos extrajudiciales de pago.

Esta orden ha sido informada por el Consejo General del Poder Judicial, el Consejo General del Notariado, por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España y la Cámara de Comercio de España.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Aprobación del formulario de solicitud de inicio del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.

Se aprueba el formulario de solicitud de inicio del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, previsto en el artículo 232.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Artículo 2. *Presentación y destinatario del formulario de solicitud.*

- 1. La solicitud del deudor no empresario, tanto persona natural como jurídica, irá dirigida al notario correspondiente a su domicilio.
- 2. En caso de que el deudor sea empresario o entidades inscribibles en el Registro Mercantil podrá optar por dirigir la solicitud al registrador mercantil correspondiente a su domicilio o a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación cuando hayan asumido funciones de mediación de conformidad con su normativa específica o a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, de conformidad con el artículo 232.3 de la Ley Concursal.
- 3. La solicitud se podrá presentar a través de los medios electrónicos que se habiliten por los órganos que se indican en este artículo.
- 4. La solicitud de iniciación del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, así como los trámites notariales o registrales previstos en el artículo 233 para el nombramiento del mediador concursal, no conllevarán coste alguno para las personas naturales no empresarios.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas que atribuye al Estado el artículo 149.1.6ª y 8ª de la Constitución Española en materia de legislación mercantil y legislación civil.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO FORMULARIO DE SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UN

ACUERDO EXTRAJUDICIAL Don/doña. actuando en nombre propio, en nombre de la entidad, con CIF, en virtud de los poderes de representación que se acompañan, viene a presentar solicitud de iniciación del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos. Declaro que concurren en mi caso los requisitos exigidos por el 231 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para iniciar este procedimiento y que la estimación inicial del pasivo no supera la cantidad de cinco millones de euros. A) IDENTIFICACIÓN. a) PERSONA NATURAL. 1. Domicilio: meses: Sí. No. 5. Lugar de nacimiento: ... soltero ... casado ... separado ... divorciado (... con convenio reguladorsin convenio Gananciales. Separación de bienes. Participación. 9. Identidad del cónyuge (nombre, apellidos y NIF, NIE o Número de Pasaporte) si el peticionario está casado en régimen distinto al de separación de bienes. 10. Indicar si los cónyuges son propietarios de vivienda familiar que pueda verse afectada por el acuerdo extrajudicial de pagos: Sí. No. En caso afirmativo, Se acompaña el consentimiento del otro cónyuge. La solicitud de firma por ambos cónyuges. 11. Personas a su cargo o a quienes deba satisfacer alimentos: Sí. No. En caso afirmativo, indique apellidos nombres, la relación de parentesco Ud.: sus У con

tiene pareja de hecho con la haya formado un patrimonio común y los pactos o reglas económicas que le sean de aplicación. En caso afirmativo, señalar la identidad de la pareja

			o NIE)					rma jurídica: n social o
denomina administra	ción: ación o liqu	idador	que ha dec	sidido la 4. 5. I	solicitud d Los da La nacion	. 3. Identif lel acuerdo tos de lalidad, si 6.	icación de extrajudio identificaci fuesen	el órgano de cial de pagos: ón registral: extranjeras: Domicilio:
fiscal, cua tributaria:.	ndo se trat	e de en	tidades que	deban	disponer de	el mismo co 8.	n arreglo	e identificación a la normativa Teléfono: ectrónico: 10.
Manifestal tenga más los 5.000. satisfacer	r que la en s de 50 acre 000 de eu	tidad cu eedores, ros: Sí. s propic	imple los re , el pasivo n No. 11. Ma os del acue	quisitos o super anifestar	del artículo a los 5.000. que se dis	o 190 de la .000 de euro sponen de	Ley Conc os y el acti activos su	cursal, sin que vo no alcanza uficientes para entidad no es
B) CONC	URRENCIA	DE LA	S CONDICI	ONES D	E ACCESO	AL PROC	EDIMIEN	το.
regularme puntualme insolvenci Disminucie financieros	ente sus ob ente sus ol a: Desemp ón de las v s. Aum	ligaciono bligaciono bleo. S ventas. ento	es exigibles nes. 2. Ind obreendeud Aumento d	i. Inmine ique los lamiento e los ga moi	ente, si pre s hechos d o. Pérdidas astos de ex rosidad	vé que no e los que s empresa xplotación. de los	podrá cur deriva su riales o Aumento client	ouede cumplir nplir regular y situación de profesionales. de los costes es. Otros:
								3. Estimación
del	impo	rte	glob	al	de		las	deudas: 4. Estimación
del import sentencia document trabajador	te global de firme por de al, contra le res en los 6. En caso e	el valor delito co a Hacie 10 años	de los bier ontra el patr enda Pública s anteriores vo, especific	nes y d rimonio, a, la Se a: Sí. N jue el de de l	erechos: 5. contra el ceguridad Sco. Se aconelito por el ca	Indique si orden socio ocial o cont npaña certi que fue con hubiera	ha sido de conómico de los de ficado de de denado y sido	condenado en o, de falsedad rechos de los antecedentes la fecha de la condenado.
homologa acreedore acuerdo	ción de un a s dentro d	acuerdo e los úl	extrajudicia Itimos 5 añ o	al de p il de refi os. Sí.	oagos con nanciación No. En ca	los acree o ha sido de so afirmativ del	dores, ha eclarado e vo, indique	7. Indique si a obtenido la n concurso de e la fecha del auto.
actualmer No. 9. Ind de acreed	nte se encue ique si actu ores Sí. No	entra Ud Ialmente	I. negociano e se encuen	lo con s tra admi	us acreedor itida respec	res un acue to de Ud. u	rdo de refi na solicitu	8. Indique si nanciación Sí. d de concurso esos regulares
previstos,	bienes, de	rechos	y cualquier	otro ad	ctivo líquido	de los qu	e sea titu	lar el deudor:

profesional o procede, indique los bienes y derechos necesarios para la continuación de su actividad empresarial:
la siguiente documentación, si procede: a) Certificado de rentas, y en su caso, certificado relativo a la presentación del Impuesto de Patrimonio, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, con relación a los últimos cuatro ejercicios tributarios. b) Últimas tres nóminas percibidas. c) Certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo. d) Certificado acreditativo de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas y las entidades locales. e) En caso de trabajador por cuenta propia, si estuviera percibiendo la prestación por cese de actividad, el certificado expedido por el órgano gestor en el que figure la cuantía mensual percibida. f) Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse situados en el umbral de exclusión según el modelo aprobado por la comisión constituida para el seguimiento del cumplimiento del Código de Buenas Prácticas, cuando la vivienda habitual del deudor se encuentra gravada con un derecho real de hipoteca. g) Certificado de pensión de jubilación. h) Si estuviera obligado a llevar contabilidad, las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios. 4. Indique si es titular de cuentas bancarias: Sí. No. En caso afirmativo, indique el importe total del dinero depositado:
D) LISTA DE ACREEDORES. 1. Número de acreedores:

	En caso de que el régimen	matrimonial no	sea el de	separación de
bienes, debe firmar el cónyu	ge del deudor: Fdo			

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a los diez días naturales de su aplicación por el Pleno de la Cámara de Comercio de Madrid.

La Cámara de Comercio de Madrid procederá a su publicación en la página web de la misma.

ANEXO 2.- DERECHOS DE ADMISIÓN, DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN Y HONORARIOS.

Sección A: Derechos de Admisión: 100,00 €

- Sección B: Derechos de Administración

Cuantía del pasivo (Euros)	importe		
Hasta 100.000	150 euros		
Desde 100.001 a 300.000	250 euros		
Desde 300.001 a 500.000	400 euros		
Desde 500.001 a 1.000.000	550 euros		

- Sección C: Honorarios de los Mediadores

Será de aplicación el Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales (BOE de 7/9/2004) o norma que lo sustituya.

Nota: Todos los importes señalados en las secciones A, B y C, serán incrementados con el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto que fuera que fuera aplicable en cada momento.